

ESTATUTOS

FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR

Modificaciones aprobadas por el Parlamento de Fuerza por México Baja California Sur el día 14 de diciembre de 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DENOMINACIÓN, LOGOTIPO, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1. Fuerza por México Baja California Sur, identificado por sus siglas “FXMBCS”, es un Partido Político Local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Política del estado libre y Soberano de Baja California Sur, las leyes que emanen de su Congreso, así como por estos estatutos y la normatividad consecuente que se vaya generando a través de sus órganos de gobierno.

Como principio fundamental, todas las decisiones que se tomen en los órganos de gobierno deberán de ser deliberativas, democráticas y dejar evidencia escrita o videograbada de esta condición irrenunciable.

Fuerza por México Baja California Sur está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; atentos y cercanos a las necesidades de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro país, conforme a su declaración de principios y programa de acción.

Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales de esta Entidad Federativa; tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución, tomando decisiones democráticas.

Es un Partido Político de libertades, respetuoso y promotor de los derechos humanos y libertades, que convoca a todos los segmentos de la sociedad sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, cuando se base en uno o más de motivos de discriminación e intolerancia.

Artículo 2. Fuerza por México Baja California Sur tiene como objetivos:

- I. Promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre la niñez y la adolescencia, y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Enriquecer el debate político y social, centrado en la búsqueda de los mecanismos para erradicar el rezago, la marginación y la segregación social; así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todas las personas mexicanas;
- III. Constituirse en una fuerza política local competitiva para que su militancia triunfe en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los órganos de gobierno, para promover la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del Partido Político;
- IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos, con una mayor participación de las mujeres, personas con discapacidad, personas con diversidad sexual, de las personas jóvenes, de los pueblos indígenas, afrodescendientes y pueblos originarios, en lo general, de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, con una perspectiva incluyente;
- V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad las causas sociales;
- VI. Promover la participación de la sociedad en la vida democrática;
- VII. Generar conciencia y conocimiento político que ayude en la toma de decisiones públicas en el Estado, en pro de la sociedad sudcaliforniana;
- VIII. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política;
- IX. La creación de una opinión pública mejor informada;
- X. Formar parte de los organismos electorales previstos en el Legislación Electoral de nuestro Estado;
- XI. Contribuir a la participación ciudadana con la finalidad de preservar el estado de derecho;
- XII. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los ciudadanos, así como el respeto de los Derechos Humanos;
- XIII. Contribuir con los órganos de gobierno y con las autoridades electorales, en el ámbito local, al fortalecimiento de los valores democráticos,
- XIV. Participar activamente en la defensa de los derechos políticos, civiles y

humanos.

- XV. Promover y respetar los criterios de paridad de género dentro de su estructura interna, así como en los cargos de elección popular;
- XVI. Establecer convenios y acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas académicos y de capacitación política;
- XVII. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del ser humano;
- XVIII. Participar en los procesos electorales, en los términos establecidos por la legislación electoral estatal;
- XIX. Vigilar y evaluar la actuación de los servidores públicos,
- XX. Desarrollar en la ciudadanía la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del Estado;
- XXI. Brindar Capacitación y Educación Política y Electoral a la militancia del Partido Político, y
- XXII. Hacer posible el acceso de la ciudadanía para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 3. Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Baja California Sur, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:

- I.** Vigilar que las personas integrantes de los poderes públicos de todos sus niveles cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder público dentro de los límites establecidos en el orden jurídico nacional, convencional, estatal y municipal;
- II.** Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- III.** Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral en favor de su militancia y simpatizantes, a fin de que adopten los principios rectores electorales y conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad;
- IV.** Garantizar la igualdad de género y de oportunidades para las personas jóvenes, las personas indígenas y los grupos vulnerables en todas las actividades del Partido Político.

En apego al principio de paridad de género y para garantizar los liderazgos políticos de las mujeres del partido, todos los órganos del Fuerza por México Baja California Sur serán integrados por la mitad de género

masculino y la mitad de género femenino, procurando que en los casos en los que el número sea impar se privilegie que una mujer ocupe el resultante mayor.

Garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas a las mujeres que contiendan postuladas por Fuerza por México Baja California Sur en las campañas políticas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión, en términos de la normatividad aplicable.

Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente Fuerza por México Baja California Sur para las actividades de campaña. El mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión.

Tratándose de elecciones de ayuntamiento y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

Fuerza por México Baja California Sur deberá garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido o por medio de coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción; De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, en tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menos a 50% del tiempo destinado, sea por el partido o por coalición total de candidaturas para dicho cargo, debiendo mantener ese criterio en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.

Fuerza por México Baja California Sur deberá destinar al menos el 10% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- V. Actuar y conducirse, como Partido Político Local, rechazando toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los Partido Políticos.

- VI.** Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de personas ministras de culto de cualquier religión;
- VII.** Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- VIII.** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas locales;
- IX.** Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en los órganos internos de dirección, candidaturas y espacios de toma de decisiones;
- X.** Realizar las acciones necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

Garantizar, promover y respetar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California Sur.

Se deberá mantener de manera permanente en la página web del partido y redes sociales oficiales la información de contacto de los órganos encargados para conocer, investigar y resolver en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la de los órganos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres del partido.

Se entenderá por a violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Deberá entenderse como violencia contra las mujeres las establecidas en el artículo 6 de la Ley General del Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género a cualquiera de las conductas establecidas en el artículo 20 Ter del mismo ordenamiento. Todos los órganos de gobierno de Fuerza por México Baja California Sur deberán adoptar medidas para prevenir,

atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizando la igualdad sustantiva en la participación política. Para ello, se establecen las siguientes disposiciones

- a) Implementar programas de formación obligatoria en materia de derechos políticos de las mujeres, igualdad de género y prevención de la violencia política dirigida a militantes, simpatizantes, autoridades del partido y personas candidatas
- b) Establecer canales accesibles y eficaces de denuncia, con protección a las víctimas y medidas de reparación integral, asegurando la confidencialidad y el seguimiento oportuno de los casos.
- c) Todas las autoridades del partido deberán supervisar y hacer cumplir la integración paritaria en candidaturas, de los órganos de gobierno y de los espacios de representación política, debiendo sancionarse a quienes incumplan estas disposiciones
- d) Los órganos de representación del partido deberán procurar que se apliquen las sanciones establecidas en los estatutos y los reglamentos del partido, y en su caso presentando denuncias o recursos jurídicos en contra de quienes cometan actos de violencia política de género, incluyendo la remoción del cargo y la anulación de candidaturas
- e) Implementar acciones necesarias, apegadas a la normatividad vigente, para garantizar la participación de mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, de la diversidad sexual y en situación de vulnerabilidad, respetando su identidad y sus derechos colectivos.

Las disposiciones de esta fracción son de observancia obligatoria y su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la legislación aplicable.

- XI.** Sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XII.** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, así como el Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, dentro de los cuales se deberá informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XIII.** Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión;
- XIV.** Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, la cual se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión,

imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

- XV.** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información se impone; y,
- XVI.** Las demás que establezcan las leyes federales y/o locales aplicables, así como la normatividad que las autoridades, tanto nacional y locales electorales emitan.

Artículo 4. El emblema del Partido Político será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al Pantone P73 - 6C, con las palabras “FUERZA” “MEXICO” y BAJA CALIFORNIA SUR en letras blancas, con la letra “X” del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.

Artículo 5. Fuerza por México Baja California Sur tendrá su domicilio social en el territorio del Estado de Baja California Sur con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier municipio del propio Estado.

Las autoridades y órganos los órganos superiores del partido tendrán su domicilio legal en el mismo establecido para el Comité Ejecutivo Estatal. Los únicos órganos para establecer oficinas alternas son el Comité Central y el Parlamento. En el caso de que se requiera la apertura de una oficina para cualquier órgano o ente partidista, este deberá ser previamente autorizado por el Comité Central mediante acuerdo.

Los domicilios de los órganos municipales deberán acordarse por el Comité Directivo Municipal correspondiente e informarse mediante oficio dirigido al comité Central de manera inmediata.

Artículo 6. Fuerza por México Baja California Sur reconoce la importancia de establecer y alianzas y colaboraciones con otras instituciones y asociaciones civiles para el desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la sociedad, por lo que podrá concertar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas sociales y legislativas con Partido Políticos, Agrupaciones Políticas y Organizaciones de la Sociedad Civil y todos aquellos grupos que respalden su plataforma política y electoral, siempre y cuando se respete la autonomía de cada una de ellas y se garantice que los objetivos y fines de estos sean compatibles con los principios y valores del Partido Político, y que a su vez se encuentren en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y las Leyes Reglamentarias Electorales.

Para la suscripción de los convenios, se deberá contar con la aprobación previa del Parlamento y se establecerán los términos y condiciones específicos para cada caso.

Fuerza por México Baja California Sur se compromete a mantener la transparencia y la rendición de cuentas en todas las acciones que se realicen en el marco de los convenios suscritos, y a garantizar que los recursos y bienes que se utilicen sean empleados de

manera eficiente y responsable, en beneficio de la sociedad y de acuerdo con la normativa vigente.

Así mismo se reserva el derecho de dar por terminados los convenios suscritos en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, o si se considera que los objetivos y fines de estos ya no son compatibles con los principios y valores del Partido Político.

Fuerza por México Baja California Sur se compromete a promover y fomentar la participación ciudadana y el trabajo en conjunto con otras instituciones y asociaciones civiles, en la búsqueda de soluciones efectivas y sostenibles para los problemas y desafíos que enfrenta la sociedad."

TÍTULO SEGUNDO

MILITANCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 7. Cualquier persona en pleno goce de sus derechos políticos electorales con domicilio en el Estado de Baja California Sur que tenga su credencial de elector vigente, podrá de manera libre, voluntaria, individual y pacífica, formar parte de Fuerza por México Baja California Sur.

Artículo 8. El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Directivos Municipales del Partido Político Local y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Ejecutivo Estatal, conforme a los procedimientos y requisitos.

La afiliación es permanente salvo que la persona afiliada desee darse de baja de Fuerza por México Baja California Sur, lo que se perfecciona al registrarse en otro partido político o manifestándolo por escrito al comité respectivo, o derivado de la solicitud de alguna autoridad electoral.

Artículo 9. Las personas militantes de Fuerza por México Baja California Sur, se comprometen a participar en los cursos de formación y capacitación dirigidos a la militancia y apegarse a los códigos de conducta y de ética que se establezcan, los que deberán actualizarse de acuerdo con la opinión del Parlamento.

Artículo 10. La calidad de persona afiliada a Fuerza por México Baja California Sur puede perderse por violación a los Documentos Básicos, reglamentación intrapartidaria o por violaciones a los derechos de las personas militantes y por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante sentencia o resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 11. Queda prohibido a la militancia realizar actos violentos, calumniar, difamar, denostar, denigrar, o injuriar en contra de los órganos de Fuerza por México Baja California Sur, así como a su militancia.

Artículo 12. La militancia deberá realizar sus cuotas partidarias, dichas cuotas serán determinadas por cada persona militante, podrán modificarse de acuerdo con las condiciones de su patrimonio o circunstancias en las que se encuentre y podrán ser en dinero o en especie.

El órgano correspondiente deberá registrar todas las cuotas o aportaciones y emitirá un informe mensual respecto del estado financiero de las cuotas aportadas por la militancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Baja California Sur:

- I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;
- II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;
- IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- V. Formarse y capacitarse a través de los programas del Partido Político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;
- VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Centro de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante;
- VII. Velar y exigir por el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Político;
- VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el Partido Político;
- IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del Partido Político cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;
- XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten

decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, y a las que le corresponda asistir;

- XII.** Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del Partido Político como de elección popular;
- XIII.** Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México Baja California Sur, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- XIV.** Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales Electorales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos electorales;
- XV.** Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;
- XVI.** Acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del Partido Político;
- XVII.** Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;
- XVIII.** Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- XIX.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia que investigue a las personas militantes dirigentes y funcionarias del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;
- XX.** Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;
- XXI.** Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y
- XXII.** Los demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 14. Para preservar los derechos como personas militantes del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberá preponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los Partidos Políticos para la consecuencia de sus fines.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Baja California Sur:

- I. Conocer, respetar, cumplir, promover y difundir los documentos básicos, Los principios ideológicos, el programa de acción, así como los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
- II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Baja California Sur;
- III. Contribuir con las cuotas del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur en los términos y cuantías que establezca el Parlamento;
- IV. Participar en las labores políticas y electorales del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- V. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;
- VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
- VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Baja California Sur ante las diferentes autoridades electorales locales;
- VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;
- IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el Partido Político a través del Centro de Formación y Capacitación Política;
- X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- XI. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de la ciudadanía;
- XII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los

órganos facultados para ello con base a las normas partidarias;

- XIII.** Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda y;
- XIV.** Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.

TÍTULO TERCERO **DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO**

CAPÍTULO UNICO **ESTRUCTURA PARTIDIARIA**

Artículo 16. Los órganos de dirección y apoyo del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur son:

- I. El Parlamento, máximo órgano deliberativo y de gobierno.
- II. El Comité Central, coordina y dirige las actividades operativas; fija políticas y lineamientos; autoriza procesos de selección de dirigentes y candidaturas a cargos de elección popular.
- III. El Comité Ejecutivo Estatal, ejecuta los acuerdos del Parlamento y preside las actividades sustantivas de Fuerza por México Baja California Sur.

Los órganos de apoyo son:

- I. La Comisión de Procesos Internos prepara, organiza y conduce los procesos internos del Partido Político para la elección de dirigencias, así como a cargos de elección popular.
- II. La Comisión de Honor y Justicia, encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones.
- III. La Comisión de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del Partido Político;
- IV. El Centro de Formación y Capacitación Política, encargado de la capacitación y formación política del Partido Político;
- V. La Comisión de Administración y Finanzas, órgano independiente y de autonomía técnica de Fuerza por México Baja California Sur, responsable de la administración, del patrimonio, y de sus recursos financieros.

Con la finalidad de evitar la concentración de cargos partidistas y conflictos de intereses se considerarán incompatibles la calidad de integrante de la Comisión de Procesos Internos y de la Comisión de Honor y Justicia con el de integrante de cualquier órgano de dirección o de apoyo de cualquier nivel dentro del partido.

Se entenderá como conflicto de intereses cuando una persona integrante de un órgano de dirección de cualquier nivel, en virtud del ejercicio concurrente de diversos, cargos pudiera no desempeñar su encargo con probidad, imparcialidad y transparencia.

TITULO CUARTO **DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL PARLAMENTO**

Artículo 17. El Parlamento es el órgano deliberativo y de mayor autoridad de Fuerza por México Baja California Sur, coordinada por la persona que preside el Comité Central.

Se integra de acuerdo al artículo 18 de los presentes estatutos.

Las personas Delegadas electas que integrarán el Parlamento por parte de los Comités Directivos Municipales durarán en su encargo tres años.

El Parlamento se reunirá cada tres años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y, en casos extraordinarios, en cualquier momento previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar los asuntos que se precisen.

En todos los casos, para ser integrante del Parlamento, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.

Artículo 18. Integración del Parlamento:

- I. Persona titular del Comité Central, quien será la persona titular de la Presidencia del Parlamento;
- II. Persona titular del Comité Ejecutivo Estatal, será la persona titular de la Secretaria Técnica del Parlamento y elaborará el acta respectiva;
- III. 25 personas delegadas (cinco personas por cada municipio, y de las cuales al menos tres deberán ser mujeres.)

Artículo 19. Funcionamiento y facultades del Parlamento:

Cada tres años, se reunirá el Parlamento para conocer el estado que guarda Fuerza por México Baja California Sur y revisará los documentos básicos con el propósito de actualizarlos y ratificará o removerá de manera democrática al Comité Ejecutivo Estatal y a las cinco personas integrantes del Comité Central.

En caso de empate en las votaciones, la persona que Presida el Parlamento tendrá voto de calidad.

Todos los acuerdos tomados por el Parlamento deberán de ser comunicados al Instituto Estatal Electoral de manera inmediata.

Podrá aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos.

Se consideran facultades exclusivas del parlamento:

- I. Aprobar los convenios que suscriba el partido.
- II. Aprobar los códigos de conducta y ética del partido.
- III. Establecer los montos o cuantías de las cuotas de partido así como los términos y modalidades para su aportación.
- IV. Revisar, modificar, reformar o actualizar los documentos básicos del partido.
- V. Conocer el estado general del partido, incluidos los asuntos políticos, financieros y administrativos y formular las propuestas, recomendaciones que considere necesarias.
- VI. Sesionar en los términos señalados por los estatutos y en cualquier caso que se considere necesario atendiendo a los procedimientos establecidos.
- VII. Facultar al Comité Central en los asuntos que se consideren pertinentes.
- VIII. Nombrar a la persona titular de la presidencia del Comité Central.
- IX. Tomar los acuerdos y resoluciones de conformidad con las normas partidarias.
- X. Discutir, aprobar, modificar, derogar o abrogar los estatutos, los reglamentos y los documentos normativos del partido que se consideren necesarios, así como el programa de acción.
- XI. Establecer las directrices del partido.
- XII. Nombrar a la persona titular de la presidencia interina del Comité Central y del Comité Ejecutivo Estatal en los casos en los que se requiera, de conformidad con los estos estatutos.
- XIII. Nombrar delegados y otorgarle facultades propias del Comité Central o de la Comisión Ejecutiva Estatal, con excepción de las facultades que son exclusivas del Parlamento cuando considere que es necesario para el buen funcionamiento del partido o cuando se requieran por situaciones que considere extraordinarias.
- XIV. Conocer de los informes que estén obligados a presentarle los órganos partidistas.
- XV. Aprobar el Programa anual de trabajo.
- XVI. Emitir acuerdos en materia de elecciones y procesos internos de elección y selección de candidatos a puestos de elección popular.
- XVII. Renovar a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos de conformidad con el artículo 40 de los estatutos.
- XVIII. Renovar a los integrantes de la Comisión de Honor y justicia en términos del artículo 45.
- XIX. Renovar a los integrantes de Transparencia y acceso a la información en términos del artículo 49.
- XX. Aprobar el plan anual de formación política y capacitación.
- XXI. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- XXII. Aprobar el informe anual de actividades.
- XXIII. Aprobar los objetivos, metas e indicadores de gestión del gasto programado.
- XXIV. Aprobar la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del Partido.
- XXV. Nombrar delegados especiales y otorgarle facultades expresas para la consecución de los objetivos del partido.
- XXVI. Nombrar a los integrantes de la Comisión de Administración y Recursos Financieros.
- XXVII. Aprobar los términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos para la elección de dirigencias y la postulación y selección de

candidaturas a cargos de elección popular, así como la validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y su votación.

XXVIII. Aprobar la plataforma electoral del partido en cada proceso electoral, así como aquellas plataformas particulares que los candidatos deseen sostener.

XXIX. Aprobar las convocatorias a todos los procesos internos de selección.

XXX. Todas aquellas mencionadas en los presentes estatutos.

XXXI. Revocar el mandato o sustituir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Comité Central, de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normatividad del Partido

XXXII. Conocer sobre las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia sobre asuntos que tengan que ver con conflictos entre órganos de dirección del partido, asuntos sobre su integración y sobre aquellas que versen sobre la asignación de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 20. El Parlamento podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria que deberá de ser eficazmente comunicada a las personas delegadas con una semana de anticipación, con registros controlados donde conste que fueron notificados, cuando se alcance el 50% más una, de las personas convocadas y en segunda convocatoria, quince minutos después el mismo día, con las personas convocadas que se encuentren presentes, siempre y cuando sean, por lo menos el 30% de las personas convocadas, de no ser así, el Comité Central asumirá las funciones del Parlamento y dará cabida con voz y voto a las personas convocadas que se encuentren presentes. Las modalidades de las reuniones del parlamento se determinaran en su reglamento.

Dentro de los procesos electorales en los que participe Fuerza por México Baja California Sur, el Parlamento podrá sesionar de manera urgente, debiendo notificarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria urgente deberá justificarse de manera clara por la persona titular de la Presidencia cuando se requiera por casos fortuitos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales que no permitan la realización de una reunión extraordinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ CENTRAL

Artículo 21. El Comité Central, es el órgano de gobierno encargado de vigilar la operación pertinente de Fuerza por México Baja California Sur, se convierte en la máxima autoridad del Partido durante el periodo de receso del Parlamento.

Artículo 22. El Comité Central está facultado para:

- I. Planificar la estrategia política, operativa, electoral, normativa, administrativa y de afiliación de Fuerza por México Baja California Sur.
- II. Tomar decisiones democráticas.

- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Parlamento.
- IV. Coadyuvar con el Parlamento.
- V. Supervisar a los Comités Directivos Municipales.
- VI. Supervisar los procesos de formación y capacitación de la militancia.
- VII. Establecer mecanismos que actualicen los temas que se requieran en coordinación con el Comité Ejecutivo estatal
- VIII. Realizar estudios especializados que brinden información crítica para la modificación de los documentos básicos mientras se realiza el siguiente Parlamento.
- IX. Redactar el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y supervisar su correcta operación.
- X. Recibir los informes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
- XI. Las demás que le designe el Parlamento.

Artículo 23. El Comité Central se compondrá de cinco personas:

- 1. Una persona titular de la Presidencia electa por el Parlamento.
- 2. Una persona Secretaria Técnica, encargada de elaborar las actas de cada reunión.
- 3. Tres vocales.

El Comité Central tendrá una duración de tres años y se renovará el mismo año de las elecciones locales noventa días después del día de la elección a través de votación libre y democrática emitida por el Parlamento en sesión extraordinaria.

En caso de que algún integrante del Comité Central no pudiera seguir desempeñando su función, se estará a lo dispuesto por el Título Octavo de estos estatutos.

Artículo 24. Las funciones del Comité Central se realizarán a través de los siguientes lineamientos:

- I. Sesiones ordinarias se realizarán cada seis meses;
- II. Sesiones extraordinarias convocada por lo menos cinco días naturales de anticipación a través de un mecanismo eficaz que demuestre que todas las personas participantes recibieron la notificación;
- III. Es competencia de la persona titular emitir las convocatorias, las que deberán especificar si son presenciales, virtuales o mixtas.

- IV. Las convocatorias deberán de establecer el orden del día que será tratado, en los que se incluirán los referentes a la administración y finanzas.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Las fuentes de financiamiento podrán ser las siguientes:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Autofinanciamiento;
- III. Financiamiento por rendimientos por inversiones; y,
- IV. Todos aquéllos que las leyes permitan.

El patrimonio de Fuerza por México Baja California Sur está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de las personas afiliadas y simpatizantes.
- III. Todas las ministraciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines del Partido Político Estatal.
- V. La prerrogativa de financiamiento público que reciba de conformidad con la ley de la materia.
- VI. Las cuotas de las personas afiliadas.
- VII. Las cuotas que el Comité Ejecutivo Estatal requiera y proponga para la consecución de sus objetivos pero que se encuentren en concordancia con las leyes y reglamentaciones relacionadas en la materia.

Los tipos de financiamiento privado podrán ser en dinero o en especie, pero siempre acatando las formas y disposiciones contempladas en la normatividad y legislación de la materia, sobre todo, nunca podrán rebasar los límites contemplados por las Leyes Electorales aplicables, y se deberá comprobar siempre la procedencia lícita del recurso que se pretende donar al Partido Político.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del Partido Político en la ejecución de los acuerdos y

las resoluciones emitidas por el Parlamento de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al Partido Político como entidad de interés público.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría General;
- III. La Secretaría de Organización;
- IV. La Secretaría de Elecciones;
- V. La Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

El Comité Ejecutivo Estatal será electo para un período de tres años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establecen los presentes Estatutos.

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, Los cargos deberán ser ocupados de manera paritaria iniciando en la Presidencia con mujer, la toma de decisiones deberá de ser deliberativa y democrática.

Artículo 30. El orden de prelación del Comité Ejecutivo Estatal es el siguiente:

A falta de la persona Presidenta, lo sustituirá la persona que ocupe la Secretaría General; a falta de la persona Secretaria General, lo sustituirá la persona Secretaria de Organización. La prelación se hará en el orden en que aparece integrado el Comité Ejecutivo Estatal en el Artículo 29 de estos estatutos. A falta de todas ellas, el Comité Central habrá de nombrar a las personas que ocupen esos cargos hasta la realización del siguiente Parlamento.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ostentar a nivel Estatal la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del Partido Político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por el Parlamento de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del Partido Político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte del Parlamento;
- III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación del Parlamento;
- IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales, con la participación del Parlamento, el informe sobre la situación general del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, que contendrá:

1. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos por el Parlamento.;
 2. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales de sus respectivos Programas de Acción;
 3. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido Político y a sus dirigencias;
 4. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio Partido Político;
 5. La situación de la competitividad política del Partido Político, sus liderazgos y sus dirigencias;
- V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
 - VI. Ser la representación del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, en los términos de las leyes de la materia;
 - VII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro país, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
 - VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Entidad, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;
 - IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al Partido Político, debiendo observar de manera oportuna la correcta aplicación de aquellas obligaciones en materia de igualdad de género en cuanto a la igualdad oportunidades y acceso a cualquier tipo de prerrogativas.
 - X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del Partido Político;
 - XI. Proponer al Parlamento, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
 - XII. Proponer al Parlamento, las nuevas personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, será el Parlamento quien realizará el nombramiento de la interina, a fin de que, a la brevedad posible sea nombrada

la nueva persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal conforme a lo que establecen estos Estatutos;

- XIII. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos del Partido Político, las cuales deberán abstenerse de incluir elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV. Derogado.
- XV. Aprobar, el plan de trabajo y el presupuesto que le presente la Comisión de Administración y Recursos Financieros.
- XVI. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales que representen al Partido Político en la Legislatura que corresponda, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa;
- XVII. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo y presidencias Municipales, emanados del Partido Político, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social;
- XVIII. Iniciar ante la Comisión de Honor y Justicia, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del Partido Político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por el Parlamento;
- XIX. Crear, las Comisiones estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:
 - 1. Análisis del contexto político;
 - 2. Auscultación política para identificar liderazgos fuertes;
 - 3. Medición de la competitividad política de las personas integrantes del Partido Político;
 - 4. Conciliación de posturas entre las personas integrantes del Partido Político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y
 - 5. Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del Partido Político en una demarcación, región o zona de actividad.
- XX. Resolver, respecto de la disolución de los órganos de dirección, previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- XXI. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del Partido Político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;

- XXII. Proponer al Parlamento, la necesidad de convocar al nombramiento de personas Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada,
- XXIII. Ratificar, la designación realizada por las y los integrantes del poder legislativo local, de la persona coordinadora parlamentaria ante la Legislatura local;
- XXIV. El Comité Ejecutivo Estatal, ejecuta los acuerdos del Parlamento y preside las actividades sustantivas de Fuerza por México Baja California Sur;
- XXV. Establecer mecanismos que actualicen los temas que se requieran en coordinación con el Comité Ejecutivo estatal;
- XXVI. En caso de que algún integrante del Comité Central no pudiera seguir desempeñando su función, el Comité Ejecutivo Estatal designará a la persona que ocupará su lugar;
- XXVII. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación, a las personas representantes del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur ante el Organismo Público Electoral Local que corresponda;
- XXVIII. Elaborar, en conjunción con las demás Secretarías, el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIX. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que alguna persona militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del Partido Político;
- XXX. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de labores;
- XXXI. Solicitar al Comité Ejecutivo Estatal el nombramiento de una persona sustituta, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las establecidas en estos estatutos;
- XXXII. Someter al Comité Ejecutivo Estatal las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia;
- XXXIII. Garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del Partido Político, mismo que será resguardado por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político;
- XXXIV. Someter al Parlamento a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXXV. Los datos personales que obren en poder del Partido Político y que hubieran sido recabados por éste con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso,

serán protegidos y resguardados por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal.

- XXXVI. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como para su discusión y aprobación, en su caso, del Parlamento;
- XXXVII. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal cuando sea solicitado;
- XXXVIII. Los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Estatal para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización;
- XXXIX. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Ejecutivo Estatal.
- XL. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur.
- XLI. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del Partido Político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al Partido Político; y Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.
- XLII. El Comité Central, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal;
- XLIII. Para cada proceso electoral en que participe el Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal y aprobada por el Parlamento en sesión ordinaria.
- XLIV. El método de selección del Comité Ejecutivo Estatal, así como del Comité Central, Comités Directivos Municipales, Centro de Formación y Capacitación, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Procesos Internos y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información será el análisis de las propuestas de trabajo de cada persona aspirante, por parte del Comité Central en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, saliente.
- XLV. El Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo acordado en el Parlamento, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;

- XLVI. Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y en acuerdo con el Comité Central, se ordene el inicio del procedimiento;
- XLVII. Recibir los informes anuales de actividades, de los órganos del partido y en su caso de cualquier funcionario que este obligado a presentar informe de labores.
- XLVIII. Las demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 32. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a nivel local política, electoral, administrativa y operativamente al Partido Político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por el Parlamento, de conformidad con normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del Partido Político en los términos de la normativa que corresponda;
- III. Conducir las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
- V. Crear y fomentar vínculos con los poderes estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;
- VI. Rendir anualmente al Parlamento el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Presentar al Parlamento el Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Presentar al Parlamento las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- IX. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación, a las personas representantes del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur ante el Organismo Público Electoral Local que corresponda;
- X. Suscribir los convenios para postular candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes en términos de la ley de la materia;
- XI. Informar al Organismo Público Local Electoral sobre la realización de procesos internos para postular candidaturas de elección popular en términos de la legislación aplicable;

- XII. Solicitar el registro o sustitución de candidaturas del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable.
- XIII. Ser la persona representante legal del Partido Político ante toda clase de autoridades;
- XIV. Atender solicitudes de opiniones jurídicas para el adecuado funcionamiento y operación del Partido Político en sus actividades ordinarias e inherentes a su naturaleza;
- XV. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que el Partido Político suscriba o pretenda suscribir;
- XVI. Solicitar a las diversas áreas del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales o de cualquier otra autoridad administrativa o jurisdiccional;
- XVII. Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales;
- XVIII. Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
- XIX. Llevar a cabo los actos y realizar todas las actividades necesarias y suficientes, antes, durante y después de los procesos electorales para la debida representación del Partido Político ante los distintos órganos electorales, así como la defensa y procuración de los derechos del Partido Político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Partido Político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;
- XX. Coordinar la defensa y procuración de los derechos del Partido Político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Partido Político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;
- XXI. Realizar las gestiones necesarias con las personas titulares de las Notarías Públicas para la formalización de poderes y protocolización de los actos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur; y
- XXII. Promover, en representación del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
- XXIII. Delegar, a través del acuerdo correspondiente, las atribuciones que estime convenientes a las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIV. Ordenar la publicación en la página de internet oficial del Partido Político

de las normas que emitan los órganos competentes del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;

XXV. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión que le correspondan al Partido Político Fuerza por México Baja California Sur conforme a la legislación local;

XVI. Nombrar a las personas coordinadoras de prensa y de giras;

XVII. Crear, las coordinaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Supervisar las acciones necesarias que cumplimenten los acuerdos emitidos por el Parlamento y sus órganos internos en materia de Finanzas y Elecciones; y

XXIX. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 33. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Resguardar los archivos del Comité Ejecutivo Estatal y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del Partido Político;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el cumplimiento de todas sus atribuciones;
- V. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la coordinación, planificación y valoración de las actividades que se lleven a cabo por las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Elaborar, en conjunción con las demás Secretarías, el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Establecer estrategias con la finalidad de robustecer la vinculación entre las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal con la organización y estructura partidista;
- IX. Dar publicidad en la página de internet oficial del Partido Político a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y resoluciones de la Presidencia;

- X. Turnar a las diversas áreas de dirección, apoyo y operativas, la correspondencia y los asuntos que deban conocer y atender;
- XI. Suscribir, en conjunto con la persona titular de la Presidencia, los nombramientos que le correspondan;
- XII. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría General y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento;
- XIII. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal para que sea autorizados;
- XIV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
- XV. Coordinar las actividades de la Presidencia para el desahogo de sus atribuciones; y
- XVI. Las demás que la normatividad interna del Partido Político y los órganos de dirección y de apoyo le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas.

Artículo 34. La persona titular de la Secretaría de Organización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal
- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur en el Estado;
- III. Llevar a cabo periódicamente los programas estratégicos tendentes a fortalecer la presencia política del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
- IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido Político;
- V. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Baja California Sur;
- VI. Realizar y promover los programas de afiliación;
- VII. Acordar con la persona titular de la Secretaría General los asuntos de su competencia;

- VIII. Asumir las funciones de la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales; y
- IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 35. La persona titular de Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, a los acuerdos emitidos por el Parlamento en materia de elecciones.
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de las personas militantes que deberán representar al Partido Político Fuerza por México Baja California Sur ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter local, que actuarán en el proceso electoral;
- III. Elaborar la solicitud de registro para acreditar a las representaciones ante los órganos electorales correspondiente;
- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los convenios para postular candidaturas comunes, celebración de convenios de coalición y formación de frentes;
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;
- VI. Contribuir en la defensa de los intereses del Partido Político en los juicios electorales que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;
- VII. Colaborar con la persona representante del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y sus Consejos Locales y Distritales para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;
- VIII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;
- IX. Desarrollar y coordinar con el Centro de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a las personas integrantes de los órganos de dirección partidista.
- X. La Secretaría de Elecciones tendrá a su cargo la supervisión del Centro de Formación y Capacitación Política del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, mismo que elaborará y ejecutará los programas

permanentes de capacitación electoral a las personas militantes, candidaturas, dirigentes y representantes del Partido Político; y

- XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Los Jóvenes y Grupos vulnerables, en materia de diversidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y operar los programas de trabajo anuales de la comunidad integrada a estas opciones al interior del Partido Político;
- II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;
- III. Garantizar su participación al interior del Partido Político, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad;
- IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de diversidad;
- V. Organizar eventos con participación inclusiva de las personas integrantes de esta comunidad;
- VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa;
- VII. Promover acciones para que el Partido Político promueva iniciativas legislativas que pugnen por eliminar la discriminación laboral o social en contra de las personas integrantes de esta comunidad; y
- VIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 37. La Secretaría de la Mujer, Los Jóvenes y Grupos Vulnerables deberá promover en conjunto con el Centro de Formación y Capacitación Política, cursos de capacitación para el empleo que permitan los Jóvenes aprovechar mejor las oportunidades, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a los Jóvenes;
- II. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a los Jóvenes, así como cursos de formación y orientación para padres, madres o tutores jóvenes;
- III. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de los Jóvenes;

- IV. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre los Jóvenes, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas;
- V. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo;
- VI. Impulsar las candidaturas de personas jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del Partido Político;
- VII. Crear estrategias que permitan la incorporación de los Jóvenes a la acción política del Partido Político;
- VIII. En casos de Violencia política contra las mujeres en razón de género, dar orientación y acompañamiento a las víctimas, de manera adecuada, amplia y expedita, aplicando el procedimiento del protocolo de primer contacto de víctimas de violencia política en razón de género, el cual deberá establecerse en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Las demás que le otorguen expresamente el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 38. La Secretaría de la Mujer, Los Jóvenes y Grupos vulnerables es el órgano del responsable de garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido, y de establecer las políticas partidistas y de vinculación con los sectores de la sociedad mayormente vulnerables, para garantizar al interior y que las acciones legislativas y de gobierno se respeten los derechos humanos, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de los militantes del partido, así como de que se ejerzan las prerrogativas otorgadas para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se respeten los derechos humanos de las mujeres, así como de denunciar ante los órganos partidistas y jurisdiccionales cuando identifique casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Realizar observaciones en los programas y proyectos de aplicación de prerrogativas de cualquier tipo que se apliquen para las campañas electorales con la finalidad de garantizar que las mujeres tengan igual de oportunidades y de acceso a estas.
- III. Promover y defender por conducto de sus dirigencias, representantes populares y personas militantes, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- IV. Estimular la conciencia pública respecto a los derechos humanos, reconociendo que son base fundamental para el orden social, y pilares para la convivencia pacífica;

- V. Realizar análisis y examinar los programas, proyectos, estrategias y acciones de bienestar social, realizadas por las áreas del Partido Político, a fin de materializarlos por conducto de toda la estructura organizacional y las autoridades emanadas del Partido Político;
- VI. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de Baja California Sur a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas;
- VII. Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;
- VIII. Realizar los actos necesarios para suscitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;
- IX. Propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del Partido Político;
- X. Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad a fin de que se protejan los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así con en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur.
- XI. Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;
- XII. Apoyar a la población en general e integrantes del Partido Político a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastres naturales;
- XIII. Servir como órgano de consulta en materia de derechos humanos dentro del Partido Político, para lo cual la Secretaría elaborará recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;
- XIV. Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir cualquier tipo de discriminación;
- XV. Diseñar programas de capacitación electoral y de educación cívica desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;

- XVI. Capacitar a la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de diseñar las herramientas y los programas necesarios para ello;
- XVII. Difundir las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género en las plataformas del con que cuente el partido;
- XVIII. Tomar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- XIX. Será el órgano responsable de observar y garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;
- XX. Diseñar e implementar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en todas las plataformas y medios de comunicación con que cuente el partido.
- XXI. Diseñar e implementar programas para Fomentar la formación y capacitación de los funcionarios del partido en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación, así como de talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la militancia en general.
- XXII. Diseñar e implementar cursos de capacitación a la estructura del partido y a los órganos encargados de la comunicación del partido para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;
- XXIII. Realizar las observaciones y en su caso las propuestas que considere necesarias a los órganos responsables a efecto de que las plataformas políticas, planes y acciones del partido atiendan, prevengan y erradiquen la violencia política en razón de género.

La Comisión de Mujeres La Secretaría de la Mujer, Los Jóvenes y Grupos Vulnerables será el órgano responsable de dar orientación y acompañamiento a las víctimas, de manera adecuada, amplia y expedita, para lo cual podrá proponer a la Comisión Ejecutiva Modificaciones a la normatividad del Partido y en su caso hacer propuestas para la expedición de documentos auxiliares o complementarios en dicha materia. Deberá contar con un presupuesto que no podrá ser tomado del 10% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 39. La Comisión de Procesos Internos, es el órgano permanente electoral del Partido Político encargado de organizar y conducir los procesos internos de elección de los órganos internos del partido y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular, y se integra del siguiente modo:

1. Una persona titular de la Presidencia, que será designada por el Parlamento con permanencia en el cargo por un período de tres años;
2. Una persona Secretaria Técnica;
3. Cinco personas vocales con permanencia en el cargo por un período de tres años;

Una vez aprobados por el Parlamento, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión de Procesos Internos quien conduzca la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.

Artículo 40. Tendrá una duración de tres años y se renovará el mismo año de las elecciones locales noventa días después del día de la elección a través de votación libre y democrática emitida por el Parlamento en sesión extraordinaria.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, se estará a lo dispuesto por el Título Octavo de estos estatutos.

Las personas que ocupen puesto como sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente.

La Comisión deberá reunirse treinta días antes del inicio de los procesos electorales locales, así como quince días previo al inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del Partido Político.

Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.

Artículo 41. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Procesos Internos:

- I. Ser militante en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del Partido Político, que aplicará el Centro de Formación y Capacitación Política;
- III. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral, lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen;

IV. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del Partido Político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman;

V. No desempeñar cargo de elección popular; y

VI. No haber sido persona sentenciada firme por delito doloso.

Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión de Procesos Internos con la de integrante de cualquier otro órgano de dirección, de apoyo, de control o de administración del partido.

Artículo 42. La Comisión de Procesos Internos tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Organizar y conducir el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de la Comisión de Procesos Internos, la convocatoria al proceso de elección aprobada y los acuerdos del Parlamento;
- II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales, cuando así corresponda;
- III. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas y presentarlas al parlamento para su aprobación dentro de los plazos y procedimientos que se establezcan para ello;
- IV. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de sus facultades, los acuerdos de los órganos de gobierno del partido.
- V. Conducirse con apego a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad en la realización de todas sus actividades.
- VI. Presentar un informe al Comité Central sobre los procesos de selección en los que participe.
- VII. Las demás que señalen los estatutos, los reglamentos del partido y los acuerdos del Parlamento.

Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas resulten electas.

Artículo 43. Las convocatorias a que hace referencia el artículo inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias,

contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas para elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del Partido Políticos y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación para entregar;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;
- VI. Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto; Fecha y lugar de la elección,
- VII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- VIII. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- IX. Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas;
- X. Presentar al Parlamento y al Comité Ejecutivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de personas dirigentes y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;
- XI. Someter al Comité Ejecutivo Estatal las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión de Procesos Internos; y
- XII. Las demás que le otorguen el Parlamento, el Comité Ejecutivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.

La Comisión de Honor y Justicia contará con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus decisiones y como órgano para conocer y atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón

de Género deberá contar con presupuesto necesario para su funcionamiento que no podrá ser tomado del 10% destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. De los procesos de elección de la dirigencia estatal;
- III. En los procesos de selección y postulación de candidaturas para cargos de elección popular;
- IV. Cuando exista negligencia por parte de sus personas dirigentes o militantes en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del Partido Político;
- V. Por la negativa a desempeñar, por parte de sus personas militantes y dirigentes, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del Partido Político;
- VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del Partido Político o se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del Partido Político;
- VII. Cuando se proceda con indisciplina, por parte de las personas dirigentes y afiliadas del Partido Político, en relación con las determinaciones del Parlamento;
- VIII. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que alguna persona militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del Partido Político;
- IX. Cuando alguna persona afiliada apoye intereses o grupos ajenos al Partido Político que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- X. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de las personas dirigentes del Partido Político y de sus atribuciones;
- XI. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas a las personas dirigentes y afiliadas del Partido Político y atenten contra su honorabilidad;
- XII. Cuando no se rindan los informes a los que está obligada, de acuerdo con estos Estatutos por parte de la Comisión de Administración y Finanzas.
- XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confieran los presente Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres personas

independientes y autónomas.

Tendrán una duración de tres años y se renovará el mismo año de las elecciones locales noventa días después del día de la elección a través de votación libre y democrática emitida por el Parlamento en sesión extraordinaria.

Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión de Honor y Justicia con la de cualquier otro órgano de dirección, de apoyo, de administración, de control, o de representación ante órganos electorales.

Artículo 46. Será competencia de la Comisión de Honor y Justicia, conocer y resolver, por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere este capítulo, en los términos y bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión, y en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa de la persona militante, resolviendo en todo momento con perspectiva de género y buscando erradicar la violencia política contra la mujer por razón de género sin distinción por motivos de raza, género, lengua, religión y/o preferencia sexual.

Artículo 47. Cuando se remita una queja o demanda para que sea procesada por la Comisión de Honor y Justicia, se notificará de manera inmediata a la persona o personas acusadas.

La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas y aprobadas sus resoluciones por unanimidad o por la votación de mayoría de votos, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del Partido Político que acudan a la Comisión.

Artículo 48. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Conducirse de manera congruente, oportuna y proporcional con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales, derechos humanos y derechos político-electorales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, de las leyes electorales federales y locales, así como de los estatutos y reglamentos de Fuerza por México Baja California Sur;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, observando un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicen los afiliados y simpatizantes;
- IV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes judiciales que reciba por parte

de cualquier autoridad electoral, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- V. Llevar un libro de registro de todos los asuntos sometidos a su jurisdicción;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del Partido Político;
- VII. Recibir, investigar, sustanciar y resolver los recursos y las denuncias que le sean presentados Por violaciones a la legislación y normatividad electoral, a los Documentos Básicos o los lineamientos del proceso interno, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por hechos o actos públicos o notorios realizados por cualquiera de sus integrantes que vaya en contra de la dignidad del Partido Político, sus estructuras, órganos o integrantes; o por posibles fallas de las personas titulares o integrantes de los diferentes órganos del Partido Político; y, en su caso, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a las personas dirigentes del Partido Político.

La comisión deberá iniciar de oficio el procedimiento respectivo cuando tenga conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento;

- VIII. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de labores;
- IX. Solicitar a los órganos competentes del partido el nombramiento de una persona interina, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las siguientes causales:
 - 1. Cuando se le impute la comisión de un delito que le prive de su libertad y medie una sentencia judicial firme en su contra; y
 - 2. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido Político;
- X. Someter al Comité Ejecutivo Estatal las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia; y
- XI. Las demás que le confieran estos Estatutos y los reglamentos de del partido.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 49. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del Partido Político; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes General y Federal de la materia, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de Fuerza por México Baja California Sur.

Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del Partido Político, mismo que será resguardado por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político.

Tendrá una duración de tres años y se renovará el mismo año de las elecciones locales noventa días después del día de la elección a través de votación libre y democrática emitida por el Parlamento en sesión extraordinaria.

Artículo 50. Diseñar, implementar, documentar y controlar la gestión de transparencia, para garantizar el acceso a la información pública, así como diseñar, implementar, documentar y controlar la gestión de protección de datos personales, para garantizar su secrecía.

Toda la información en poder del Partido Político estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del Partido Político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de precampaña, campañas y gastos en general del Partido Político, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen las personas particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Artículo 51. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
- II. Aplicar el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;

- III.** Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;
- IV.** Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;
- V.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del Partido Político.
- VI.** Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del Partido Político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII.** Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido Político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;
- IX.** Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de las personas militantes y afiliadas, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;

Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;

- XI.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el Partido Político;
- XII.** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;
- XIII.** Notificar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del Partido Político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;
- XIV.** Mantener actualizada la página de internet del Partido Político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del Partido Político y que les corresponda, para que así suceda;
- XV.** Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el Informe Anual de Actividades;
- XVI.** Proponer al Parlamento, a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- XVII.** Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones

Artículo 52. Los datos personales que obren en poder del Partido Político y que hubieran sido recabados por éste con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 53. La Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales estará integrada por dos personas. Una titular para el tema de transparencia y otra titular para el tema de protección de datos personales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Artículo 54. El Centro de Formación y Capacitación Política es el órgano encargado de la capacitación y formación política del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, será el Centro de Formación y Capacitación Política, integrado por una persona titular y dos personas auxiliares que tendrá como objetivos:

- I.** La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del Partido Político;
- II.** La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior, y
- III.** Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.
- IV.** Implementar programas para la capacitación de las instancias encargadas de la justicia intrapartidaria y de ejercicio y protección de derechos de las mujeres en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tendrá una duración de tres años y se renovará el mismo año de las elecciones locales noventa días después del día de la elección a través de votación libre y democrática emitida por el Parlamento en sesión extraordinaria.

Artículo 55. Son atribuciones del Centro de Capacitación y Formación Política, las siguientes:

- I.** Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del Partido Político;
- II.** Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del Partido Político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;
- III.** Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del Partido Político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;
- IV.** Vincularse con las personas servidoras del Partido Político, así como con los órganos de dirección de este, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;
- V.** Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del

Partido Político;

- VI.** Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;
- VII.** Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo al Parlamento;
- VIII.** Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del Partido Político;
- IX.** Elaborar y presentar de manera anual al Comité Ejecutivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y
- X.** Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 56. La Comisión de Administración y Finanzas, es un órgano independiente y de autonomía técnica de Fuerza por México Baja California Sur, responsable de la administración, del patrimonio, y de sus recursos financieros, lo que deberá de realizar de manera estrictamente legal, apegado a las prácticas y lineamientos contables y financieros, manteniendo los estados financieros, cuantas bancarias, y todo lo relacionado con estos temas, de manera actualizada, vigente y capaz de reportar inmediatamente cualquier informe solicitado por el Comité Central, o el Comité Ejecutivo Estatal, las solicitudes de información referente a la situación financiera en que se encuentren.

Independientemente de estos informes, deberá de presentar al Comité Central y al Comité Ejecutivo Estatal un informe anual, formal, de todas sus actividades que se hayan realizado, de los estados financieros, de las inversiones, y del patrimonio en general y agregar un capítulo para reflexionar en los errores que se hubieran cometido y cómo prevenirlos, cualquier solicitud improcedente legalmente, deberá de negarse.

Artículo 57. La Comisión de Administración y Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros del partido y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones.

- I.** Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;
- II.** La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que

para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;

- III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido Político;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como para su discusión y aprobación, en su caso, del Parlamento;
- V. Elaborar y presentar ante las autoridades correspondientes los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los de precampaña y campaña, a los que se refiere la legislación electoral;
- VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal cuando sea solicitado;
- VII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del Partido Político con las características establecidas en la legislación y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea;
- VIII. Realizar el informe anual de actividades en los términos señalados en los presentes estatutos y que se presentará al Parlamento;
- IX. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, con las características establecidas en la legislación de la materia y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;
- X. Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de esta;
- XI. En cuanto al régimen financiero, la Comisión de Administración y Recursos Financieros se apegará a las prácticas generalmente aceptadas para el registro contable y financiero, que incluirá al menos:
 - 1. Libro diario;
 - 2. Libro mayor;
 - 3. Balanza de comprobación;
 - 4. Auxiliares contables;
 - 5. Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y
 - 6. Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.
- XII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido Político

Fuerza por México Baja California Sur, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

- XIII.** Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
- XIV.** Elaborar, y someter a consideración de la Presidencia, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Ejecutivo Estatal;
- XV.** Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;
- XVI.** Supervisar que los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
- XVII.** Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
- XVIII.** En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
- XIX.** Las actividades de autofinanciamiento estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;
- XX.** Los pagos que realice el Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;
- XXI.** Los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Estatal para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y
- XXII.** El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Parlamento y bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal en el Presupuesto Anual.
- XXIII.** Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido Político,

así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

- XXIV.** Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;
- XXV.** Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- XXVI.** A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos para la realización de eventos;
- XXVII.** Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;
- XXVIII.** Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la aprobación del Parlamento para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIX.** Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por el Parlamento;
- XXX.** Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;
- XXXI.** Registrar contablemente la totalidad de los egresos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur y recabar la documentación original que sustente la erogación;
- XXXII.** Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;
- XXXIII.** Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan las personas titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIV.** Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;
- XXV.** Informar a las personas precandidatas y candidatas de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;

- XXVI.** Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;
- XXVII.** Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;
- XXVIII.** Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur para su adecuado registro e inventario;
- XXIX.** Coordinar las actividades de las personas enlaces municipales designadas para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y
- XXX.** Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por el Parlamento en su caso.

Artículo 58. Estará conformada de manera paritaria por dos integrantes, los cuales tendrán la misma jerarquía y responsabilidad administrativa dentro de la Comisión y su actuación se regirá por los acuerdos que en la materia emita el Comité Ejecutivo Estatal, siendo nombrados por el Parlamento.

TITULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 59. En cada uno de los Municipios se instalará un Comité Directivo Municipal.

El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del Partido Político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos de este.

Artículo 60. Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales:

- I.** Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Ejecutivo Estatal.
- II.** Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:
- III.** Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos por el Parlamento;
- IV.** El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales de sus respectivos Programas de Acción;

- V. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido Político y a sus dirigentes;
- VI. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio Partido Político;
- VII. La situación de la competitividad política del Partido Político, sus liderazgos y sus dirigencias;
- VIII. Establecer y organizar los órganos y organismos, que se estimen pertinentes dentro del Comité Ejecutivo Estatal, previa aprobación de este. La constitución de estos órganos y organismos deberá de justificarse debidamente ante el Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido Político, así como los acuerdos tomados por el Parlamento.
- X. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del Partido Político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al Partido Político; y Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 61. Los Comités Directivos Municipales, tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Ejecutivo Estatal adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio.

Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido Político, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o llegue a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva del Parlamento.

Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal establecen estos Estatutos, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del Partido Político.

Artículo 62. Los Comités Directivos Municipales, serán electos para un período de tres años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PROCESOS INTERNOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 63. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales de Fuerza por México Baja California Sur las siguientes:

- I.** El Parlamento, por cuanto, a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos, así como la validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y su votación.
- II.** El Comité Central, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal;
- III.** La Comisión de Procesos Internos, como el órgano electoral del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, responsable de la preparación, organización, y conducción de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y
- IV.** La Comisión de Honor y Justicia, como el órgano colegiado del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes, solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir a los tribunales electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA
NORMATIVIDAD
APLICABLE A LOS
PROCESOS
INTERNOS

Artículo 64. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:

- 1.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.** Tratados de los que México forme parte.
- 3.** Constituciones Políticas de las entidades federativas del país;

4. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación;
5. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
6. Ley General de Partidos Políticos;
7. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
8. Ley General en Materia de Delitos Electorales;
9. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
10. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
11. Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
12. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California Sur.
13. La normatividad electoral emitida por las autoridades electorales locales;
14. Los Documentos Básicos de Fuerza por México Baja California Sur; y,
15. La reglamentación interpartidista.

Para cada proceso electoral en que participe el Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal y aprobada por el Parlamento en sesión ordinaria.

Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación del Parlamento a través del Comité Central.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS

Artículo 65. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos, en coordinación con el Parlamento, preparar, organizar y conducir los procesos internos del Partido Político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda como son El Comité Central; El Comité Ejecutivo Estatal, La Comisión de Procesos Internos;

La Comisión de Honor y Justicia; La Comisión de Administración y Recursos Financieros; La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y El Centro de Formación y Capacitación Política, El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración, garantizando que la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político quede siempre a cargo de una mujer.

Para garantizar la participación paritaria en la toma de decisiones, así como el acceso en condiciones de igualdad a los cargos de elección y de dirección, la integración del Parlamento, el Comité Central, el Comité Ejecutivo Estatal, los Comités Directivos Municipales y la Comisión de Honor y Justicia, deberán tener una distribución paritaria entre mujeres y hombres.

Artículo 66. Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas resulten electas.

Artículo 67. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, treinta días naturales y deberá ser aprobada por el Parlamento, previo a su publicación.

Artículo 68. Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de cinco días naturales.

La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en la página de Facebook del Partido Político, en la página web de este y en los estrados de los Comités Directivos Municipales correspondientes.

Artículo 69. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

- I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;
- II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;
- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del Partido Político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- V. La documentación que deberá entregarse;
- VI. El método de elección aprobado;
- VII. Fecha y lugar de la elección,

- VIII. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;
- IX. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y
- X. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido Político.

Artículo 70. Las renovaciones del Comité Ejecutivo Estatal, así como del Comité Central, Comités Directivos Municipales, Centro de Formación y Capacitación, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Procesos Internos y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información deberán darse cada tres años, noventa días después de cada elección local.

Artículo 71. El método de selección del Comité Ejecutivo Estatal, así como del Comité Central, Comités Directivos Municipales, Centro de Formación y Capacitación, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Procesos Internos y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información será el análisis de las propuestas de trabajo de cada persona aspirante, por parte del Comité Central en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, saliente.

Artículo 72. En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.

Artículo 73. Son requisitos para que una persona sea considerada para un cargo de dirigencia o candidatura a cargo de elección popular:

- I. Ser persona militante del Partido Político en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido sancionada por los órganos del Partido Político dentro de los dos años previos a su postulación por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- IV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. No haber sido sancionada por la Comisión de Honor y Justicia;
- VII. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme;

- VIII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violación política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o violencia institucional e incumplimiento de la obligación alimentaria;
- IX. Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, y
- X. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 74. El Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:

- I. Gubernaturas;
- II. Diputaciones locales; y,
- III. Las personas integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 75. El proceso de selección de personas a cargos de elección popular es el siguiente:

- I. Una vez que el Instituto Estatal Electoral declare el inicio de un proceso electoral, el Comité Central sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses de Fuerza por México Baja California Sur y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias, para ser sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación del Parlamento, así como solicitando y/o emitiendo la Convocatoria para la celebración del Parlamento;
- II. Durante la celebración del Parlamento, se definirán los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria para ocupar dichos cargos de elección popular;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo acordado en el Parlamento, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;
- IV. Fuerza por México Baja California Sur dará aviso por escrito al Instituto Estatal Electoral sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores

al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:

- A) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
- B) Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
- C) El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
- D) El método de selección y postulación a utilizar;
- E) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
- F) El monto autorizado para gastos de precampaña.

V. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, el Comité Central, por conducto del Comité Interno de Elecciones, podrá designar de manera directa a la persona aspirante que sustituirá la precandidatura;

VI. La Comisión de Honor y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento; y

VII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Procesos Internos, el Comité Central podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso

Artículo 76. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I. Designación a cargo del Comité Central. El Comité Central podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales, para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, propuestas de trabajo legislativo, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas de Fuerza por México Baja California Sur;
- II. Designación a cargo del Parlamento. El Comité Central hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, según el caso, mediante el Parlamento convocado para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicho Parlamento deberá ser representativa de la militancia partidista; y
- III. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia.

En estos métodos, se deberá garantizar la paridad entre hombres y mujeres.

Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente del Parlamento.

El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.

Artículo 77. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de paridad entre hombres y mujeres;
- II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;
- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;
- IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;
- V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre de Fuerza por México Baja California Sur; y
- VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA

Artículo 78. Los requisitos para ser persona candidata a la Gubernatura del Estado, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Sur y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

Artículo 79. Los requisitos para ser persona candidata a una diputación del Congreso Local son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

Los requisitos para ser persona candidata a integrar los Ayuntamientos de la Entidad, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur

Artículo 80. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante del partido político que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados de Fuerza por México Baja California Sur;
- II. No haber cometido violencia de género;

- III. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la constancia emitida por la Comisión de Administración y Recursos Financieros;
- IV. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;
- V. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.
- VI. No encontrarse enlistado como condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

TÍTULO SÉPTIMO MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN

Artículo 81. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur.

Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

Artículo 82. Será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Los acuerdos alcanzados ante la Comisión de Honor y Justicia en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada. La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 83. La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:

- I. Inicial,
- II. Instauración de causa;

- III. Traslado y audiencia de conciliación;
- IV. Ratificación y ampliación;
- V. Desahogo de pruebas;
- VI. Alegatos, y
- VII. Resolución.

En todo momento se deberá garantizar la aplicación de los principios de legalidad, máxima publicidad equidad procesal y derecho de audiencia de las partes, así mismo se deberá ser eficaz formal y materialmente para que, en su caso se pueda restituir a los militantes el goce pleno de sus derechos políticos electorales en los que resientan un agravio.

La resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA QUEJA

Artículo 84. La Comisión de Honor y Justicia dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.

La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.

Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y en acuerdo con el Comité Central, se ordene el inicio del procedimiento.

Todas las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia conforme a lo que se señala en este capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respecto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.

La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:

Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión de Honor y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CAPITULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

Artículo 85. La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:

I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:

a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y

b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular; La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.

III. El recurso de Queja es el recurso para dirimir los conflictos que podrá presentarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.

IV. Procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Es el recurso mediante el cual se realizarán las denuncias por violencia política contra las mujeres en razón del género. Este procedimiento faculta a la Comisión de Honor y Justicia para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la tramitación y sustanciación de los recursos la Comisión de Honor y Justicia y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

Los recursos mencionados serán tramitados ante los órganos partidistas responsables y serán sustanciados y resueltos por la Comisión de Honor y Justicia, en el mismo podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.

Una vez admitidos los recursos, la Comisión de Honor y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.

La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o

adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.

Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 86. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:

- I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;
- II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias de Fuerza por México Baja California Sur en los casos de incumplimiento de sus tareas;
- III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico- políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;
- V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad a Fuerza por México Baja California Sur; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y
- VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen de Fuerza por México Baja California Sur, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al Partido Político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión de Honor y Justicia y Justicia, en términos de lo que establezca el reglamento de la propia Comisión.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y Justicia

Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado del Partido Político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión de Honor y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Artículo 87. En los casos de ausencias temporales o definitivas personas integrantes de cualquiera de los órganos del partido se estará a las reglas establecidas en el presente título.

Las ausencias temporales no podrán ser por un periodo mayor a un año. En caso de que las ausencias temporales se acumulen o prolonguen por más de un año se deberá nombrar a persona interina en tanto se realizar el proceso de remoción de autoridades a que se refiere la fracción XVIII del artículo 31 de este estatuto, con excepción razones de salud o causa mayor que lo justifique, en cuyo caso deberá presentarse documento que acredite tal situación por la persona ausente, mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo Estatal.

De existir la ausencia definitiva por causa de resolución de la Comisión de Honor y Justicia, o por renuncia se estará a las reglas establecidas en los artículos 90 y 91 de este estatuto.

Artículo 88. En los casos de ausencia temporal de alguna persona integrante de cualquier órgano del partido por tiempos limitados que no generen un menoscabo o interrupción de las actividades del partido no será necesario el nombramiento de personas interinas.

En los casos de ausencia temporal a reuniones o sesiones de cualquier tipo por parte de la persona titular de la Presidencia de un órgano colegiado del partido, cualquiera de sus integrantes podrá ejercer dicho cargo, únicamente para el desahogo de la mencionada reunión, con excepción de la persona titular de la secretaría.

En los casos de ausencia temporal a reuniones o sesiones de cualquier tipo por parte de la persona titular de la Secretaría de un órgano colegiado, cualquiera de sus integrantes podrá ejercer dicho cargo, únicamente para el desahogo de la mencionada reunión, con excepción de la persona titular de la presidencia.

En el caso de que no asistan de manera simultánea las personas titulares de la presidencia y de la secretaría de un órgano colegiado la reunión se suspenderá y deberá convocarse de nueva cuenta.

Las personas que suplan de manera temporal en cumplimiento de este artículo deberán firmar los documentos que emanen de dicha reunión o sesión en su carácter de persona en funciones.

Artículo 89. En caso de que las ausencias temporales sean por tiempos prolongados o que pongan en riesgo las actividades del partido el Comité Central o el Parlamento podrán nombrar a una persona interina para que se integre al órgano respectivo en su lugar. Dicho nombramiento deberá establecer claramente que se trata de un nombramiento temporal y deberá definirse en el acuerdo, acta o minuta que se trata de un nombramiento en carácter de interino.

Los nombramientos interinos otorgan todas las facultades y obligaciones establecidas por la normatividad del partido para el cargo respectivo.

Artículo 90. El Comité Central, o en su caso el Parlamento, tendrán la facultad para nombrar mediante designación directa a personas interinas, lo cual debe aprobarse por al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

El nombramiento de personas interinas debe establecer claramente el periodo de ejercicio de sus funciones, indicándose el día de inicio y último día del ejercicio, así como la fecha de su nombramiento por parte del Comité Central o el Parlamento.

Artículo 91. Si las ausencias definitivas se dan antes de la mitad del periodo del ejercicio del órgano electo se deberá nombrar a una persona interina en tanto se elige a la nueva persona integrante mediante elección, debiendo llamarse a una elección extraordinaria interna para elegir a la persona sustituta definitiva. La permanencia de una persona electa por motivo de la ausencia de un integrante de algún órgano sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

Si al momento de la ausencia definitiva ya transcurrió más de la mitad del periodo del ejercicio del órgano electo se deberá nombrar a una persona para suplirle hasta la conclusión del ejercicio del órgano electo al cual se integra, de conformidad con lo que establece el artículo 90.

TITULO NOVENO

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO

Artículo 92. La duración del Partido Político será por tiempo indefinido, y solo podrá ser disuelto bajo los siguientes supuestos:

- I. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y,
- II. Por resolución firme de autoridad competente.
- III. Cuando las leyes que lo rigen, los propios estatutos y el Parlamento en sesión Extraordinaria así lo dispongan.

Para declarar disuelto el Partido Político se requerirá, además la votación calificada del Parlamento del 75% (setenta y cinco) por ciento de la militancia, acordada la disolución se procederá a liquidar el patrimonio del Partido Político, nombrando la Presidencia del Comité Central a dos liquidadores.

Artículo 93. En caso de disolución, se procederá en los términos que disponen la legislación y normatividad electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigencia al día siguiente de la resolución correspondiente que emita el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes de Fuerza por México Baja California Sur.

SEGUNDO. Derogado.

TERCERO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur previos a su aprobación serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con la persona titular del Comité Central, por lo que se les faculta para ese fin a modificar los documentos básicos.